

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS AUDIENCIA NACIONAL

Respecto de la documentación interesada por la Excm. Sra. Presidente del Congreso de los Diputados a través del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, y de la que se da cuenta en los antecedentes del informe remitido por el Gabinete Técnico, paso a informar al respecto:

.- En primer lugar. El carácter reservado de las actuaciones judiciales en sede de instrucción es un principio fundamental al que alude el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al disponer que *las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley*. Tal y como es público y notorio, el procedimiento, en el marco del cual se interesa la referida documentación, se encuentra en fase de instrucción y por tanto con carácter reservado.

.- En segundo lugar. La necesaria preservación y garantía de la independencia judicial y de los derechos fundamentales de las partes y terceras personas, dado el momento procesal en el que nos encontramos, y el buen fin del procedimiento, suponen límites infranqueables que, en el presente caso, se verían afectados por la remisión de documentación judicial al órgano parlamentario.

Es cuanto tengo que informar en Madrid, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

El Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 6

Ilmo. Sr. D. Manuel García-Castellón García-Lomas

